

documento de medio, pasó a la 1.^a de Hacienda, y final-
mente otra de la Srta. Dolores Peria no obstante que un
se dió un documento, pasó a la Comisión de Crédito pú-
blico; con lo cual se declaró cerrada la sesión

Señalado

Sesión del 30 de Set.

Se cuenta con los S.^{os} Presidente, Vicepresidente, Bus-
cador, Prieto, Martínez Antonio, Menéndez, Cor-
dova, Larrea, Budaro, Patario, Vallejo, Uchillo, Argueta,
Portilla, Mendonza, Loberonía, Maldonado, Aguirre, Fa-
nari, Corrales y Arria con falta de los S.^{os} Jorja y Ve-
lasco excusados legítimamente; se leyó y aprobó el acta de la
sesión anterior con los reparos hechos por los S.^{os} Me-
néndez y Vallejo. — Se cuenta con el informe de la
Comisión de Mejoras Internas sobre la solicitud del Conde
de Guano, y pasó a 2.^a de discusión; otra de la Comisión
de Guerra y Marina sobre la reanexión del Coronel
Antonio Moreno en la bita miliana fue aprobada; otra
de la 1.^a de Hacienda referente a la solicitud del Conde
Duro y Sierra para que acuda a los Tribunales de
Justicia, fue igualmente aprobada. Pasaron luego
a la Comisión de Mejoras Internas las tres solicitudes
significadas en nombre de Andrés Linares pidiendo que



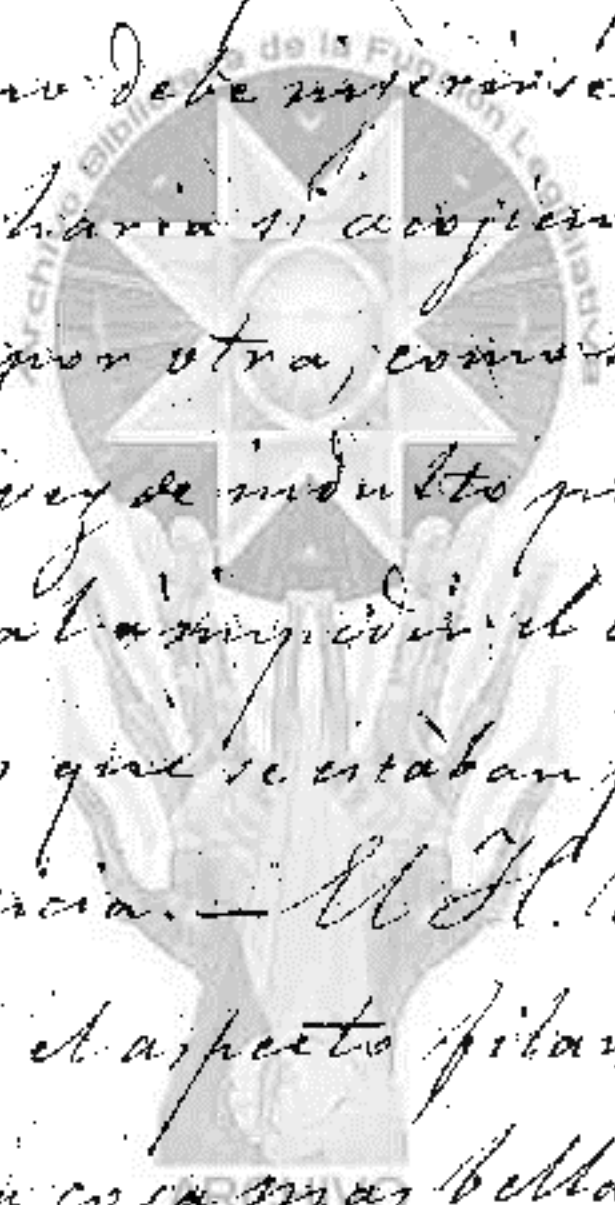
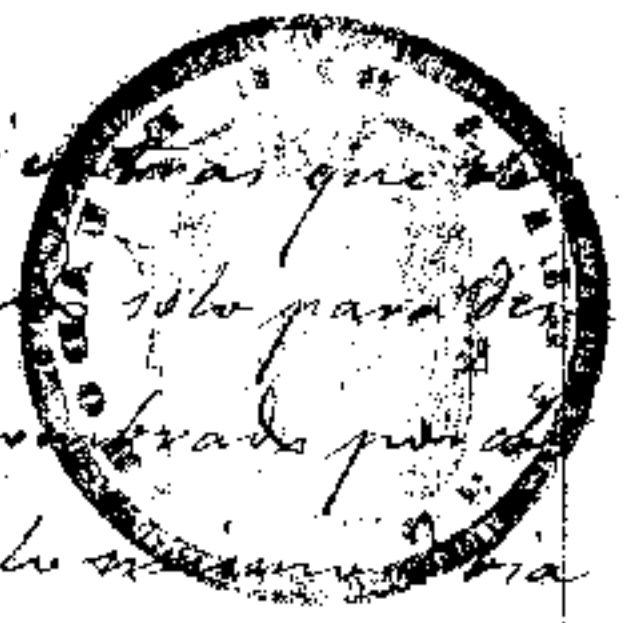
se agreguen al Canton de Pueblo Viejo las parroquias de Venanas, San Juan y Ana de Oro: Otra de los vecinos del extinguido Canton de Pueblo Viejo solicitando su nueva creacion, i la ultima de los vecinos del Morro judicial tambien lo mismo que los anteriores. — El Sr. Angulo Mamó la atencion de la H. Cámara a una nota dirigida por el Sr. letrado de esta provincia sobre los informes que se habian pedido en la cuestion de las emeraldas, i que no se habia dado cuenta de ella por haber venido despues de remitida la cuestion por la H. Cámara. Leida que fue la expresada nota del Sr. letrado ~~discrepando~~ sobre su contenido amplificado i despues de haber razonado sobre la facultad constitucional que tenia la Cámara para conceder amnistias cesando la utilidad comun, con apoyo de los Srs. Borrero i Aguirre, hizo la moción de que se vuelva a considerar el informe que existió en la comision de legislación, con respecto al asunto acordado por la H. Cámara del Senado, en favor de muchos de los habitantes de las emeraldas: el Sr. Vicepresidente impugno el sentido de la moción fundandose en que el proyecto del Senado concedia indulto i no amnistia a los amotinados de las emeraldas, sobre quienes habia recaido el correspondiente auto instruyendo: puesta a votacion fue negada. — En seguida seguidiv lectura de la nota del Sr. Ministro de Hacienda, relativa al proyecto de supresion de la

contribucion de indiferas, i se senalo el dia siguiente al
en que el H. Ministro presentara su ^{comunicacion} ~~comunicacion~~
que se discutiera el proyecto referido. ^{Se dio lectura}
mente a la lectura del informe a la solicitud del Cundano
don Jose Reyes sobre la apertura de un camino entre
las provincias de Leon i Manabi. El H. Menen-
der indico que debia darse publicacion al decreto pre-
sentado por la Comision autora del informe, para que
de esta manera pudiesen presentarse mejores pro-
puestas o licitaciones; pero habiendose observado que
el referido proyecto de decreto fue retirado por sus au-
tores, se puso en discusion una decision suspensa he-
cha por el H. Cundano ~~en~~ apoyo de los H. Velasco
i Martinez, sobre que todas las cuestiones relativas a
la apertura de caminos, precedan por orden, hasta que
con vista del proyecto de lei que va a presentarse sobre
la nueva organizacion de las Municipalidades, desentra-
lizandolas del poder nacional, se separe de jura que debe
darse a las proposiciones que dicen relacion a la presen-
ta apertura de caminos, puesta a votacion fue apro-
bada. — Diose cuenta con los aditamentos que debian
hacerse al acta de la sesion anterior, i habiendose anun-
ciado un mensaje de la H. Camara del Senado, el
H. Gomez de la Torre presento a la Presidencia la susci-
tancia de esa H. Camara, en el decreto de indulto a los
amotinados de Esmeraldas, i habiendose pedido que
sele diese a parte en la discusion, hizo una reserva



de los acontecimientos habidos en aquella provin-
cia, paróvase largamente sobre la facultad constitu-
cional del Congreso para conceder una amnistía, i
sobre la conveniencia pública que resultaba no solo
en la provincia de Cundinamarca, sino a la Nación entera,
guardándose en el principio de la paz que pedía imperio-
samente correr un velo sobre lo pasado i atender al por-
venir que debía fijar la ventura de la patria, i con el fin
por observar que la presente cuestión traía a las manos
un ejemplo bien elocuente para que la legislatura apro-
vechase de ella en la realización de la idea de descentralización,
i operase esta reforma que había llegado a ser ya una de
las más urgentes i salvables. El Sr. Vicepresidente ma-
nifestó que no había estado por el indulto, atento el pre-
cepto constitucional i el procedimiento de la causa, pero
que si se invoca la facultad que tienen las Cámaras le-
gislativas para conceder amnistía en el caso de utilidad
pública, estaría por la amnistía. — El Sr. Gómez de la
Torre insistió en que una de las más preciosas atribucio-
nes del Congreso era la de conceder amnistías: que en un
cualquier caso mejor que el presente la ejercería la legislatura,
puesto que era político el delito en cuestión, i recayó sobre
la población de una provincia entera, i que encontraba
que las dos Cámaras estarían de acuerdo con solo sustituir
la palabra amnistía a la de indulto. — El Sr. Riviera
dijo: que no creyó que fuese político el delito de que se tra-
taba, por que los delitos de esta clase tienen por objeto la va-

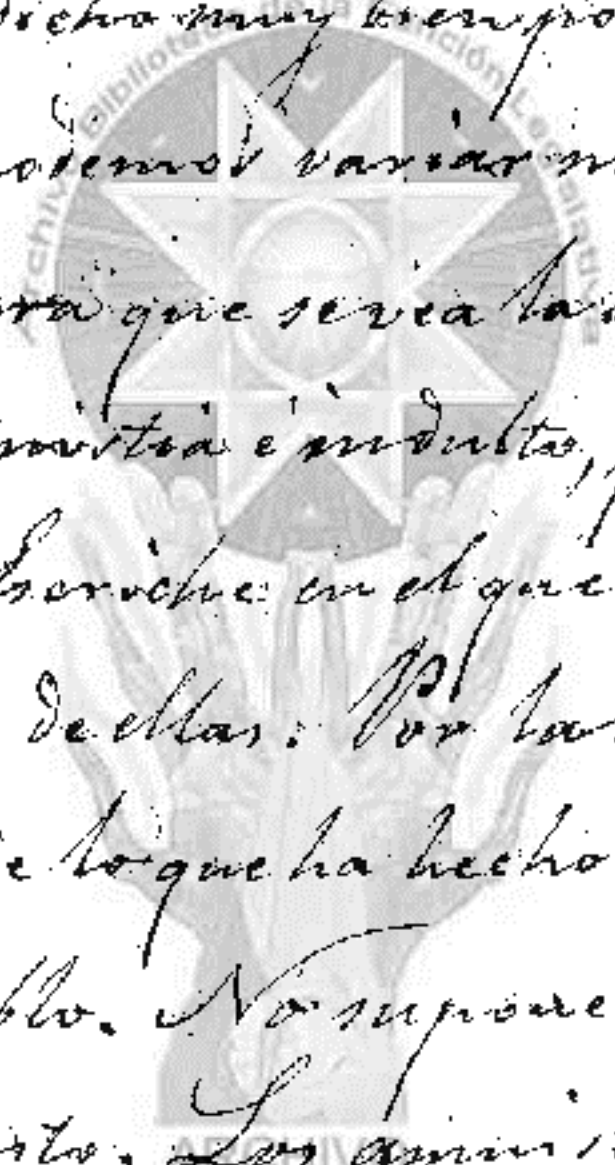
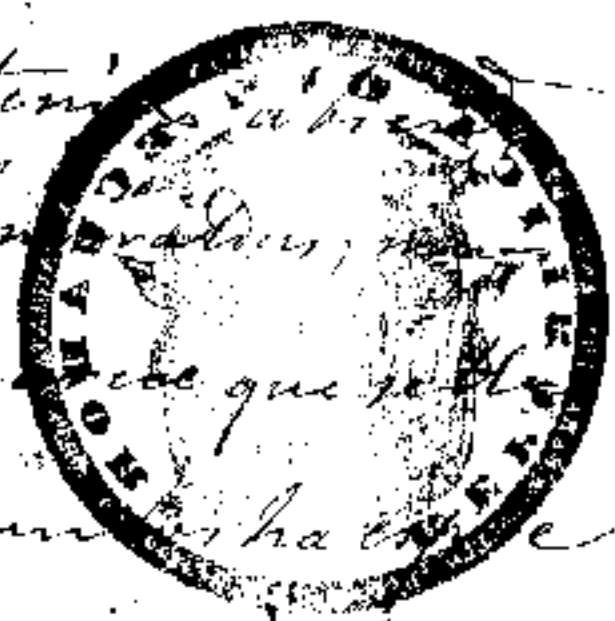
riacion o adopcion de un principio, ni en las que el
motivo de las leyes se habia consumado solo para des-
conocer la autoridad del Gobernador nombrado por el
Gobierno legal de la Republica, y que por lo mismo no
degar se su juzgamiento al dominio de los tribunales
de justicia, para que ellos califiquen a quel delito i le
apliquen la lei que le corresponde, mediante los datos que
se obtengan i los procedimientos que fijen su naturaleza;
que esto es lo que corresponde al poder judicial i no al
legislativo que no debe intervenir en las funciones de
aquél, como lo haria si adquiriese a la institucion
de una palabra por otra, como se queria hacer con la
de condonacion en vez de indulto procediere contra el tes-
to constitucional a impedir el curso de los procedimi-
entos judiciales que se estaban practicando en los tri-
bunales de justicia. — El Sr. Vallejo dijo: Mirada
la cuestion bajo el aspecto filantropico y humanita-
rio, no hay nada como una bella y mas honrosa que la
concesion del indulto. Considerada como una cuestion
de corazon, yo estaré por ella. Mas debemos tener pre-
sente la ley que prohibe a cada poder publico una
dejar los limites de otro: el Poder Legislativo no puede
suspender los procedimientos del poder Judicial, por
que saldria de sus limites; que le ha señalada la Con-
stitucion. No podemos, pues, ser generosos, burlando la
carta fundamental. Sabemos que hay un acto no-
tiado, un acto de guerra y de guerra de abajamiento





de los amotinados, i esto debe hacernos reflexionar que
no podemos ingerirnos en esta cuestion que es ya del
dominio del poder judicial. Ni amnistia ni in-
dulto podemos conceder, por que no sabemos si el
delito es comun o politico, aunque yo lo juzgo de aquella
especie, la decision de esto pertenece a la autoridad judicial.
El H. Robles dijo: que no podia comprender como se vio-
lase la constitucion haciendo uso de una de las facultades
que ella concede al poder legislativo; que no creia que se
suspendieran los procedimientos judiciales, puesto que
todavia no habia recaido ninguna sentencia en la causa
en cuestion, i que si los habitantes de Concepcion se habian
resistido a reconocer la autoridad del Gobernador, tam-
bien este habia armado hombres, habia puesto un pe-
ligro a la propiedad de los ciudadanos, i no habia aun
sido dignos de ser amonstados. El H. Strogue lo dis-
cutiendo sobre la facultad constitucional de conceder am-
nistias sobre la que tenia la Camara para modificar
un proyecto que viniese de la otra casa. Cuando pasa
un proyecto de una Camara a otra, la revisora puede
modificarlo, segun el art. 44 de la Constitucion. En
el caso en que por haberse negado a un proyecto la Ca-
mara revisora, no debe este ir a la de su origen i esta insis-
ti en el. Por que que la Camara revisora puede tambien
en modificar el proyecto, i a fin de que se remueva esta
cuestion primera, ha que me es imposible que se diga se am-
nistia, por que debe entenderse el articulo del proyecto

que la H. Cámara del Senado ha tenido
acuerdo en favor de los habitantes de los
chomaras cuando con esta modificación ^{se} ^{de} ^{los} ^{desear} ^{de} ^{aquella} ^{H. Cámara} ^{según} ^{se} ^{ha} ^{establecido}
ma los deseos de aquella H. Cámara según se ha estab-
sado la comisión encargada para sostener su existencia.
La moción fue hecha i apoyada por los H. Menéndez
i Tamaros, en los términos enunciados por su autor, i
puesta a votación fue aprobada. Entrando luego en el ver-
dadero sentido de las palabras indulto i amnistia el H. An-
gulo dijo: Se ha dicho muy bien por uno de los H. presen-
tantes quienes podemos variar ni confundir el sentido
de las voces; i para que se vea la significacion propia de
las palabras amnistia i indulto, pueda registrarse el
Diccionario de Trévoux en el que se encuentra la acep-
cion de cada una de ellas: Por la amnistia quiere el sobe-
rano que se olvide lo que ha hecho contra el o contra sus
ordenes un pueblo. No supone crimen ni pena que
se le haya impuesto. Los amnistiados no llevan sobre
si el barron incompatible con la inocencia. El indulto
es la remision de la pena, que supone delito, i que in-
compatible con la inocencia. La Constitucion da al po-
der legislativo la doble facultad para amnistiar i per-
indultar según la diversidad de casos que ocurran. Un
H. diputado por la provincia de Pichincha ha dicho
muy bien que el Congreso puede conceder indultos
generales, i que lo que prohibe la Constitucion son los
indultos particulares. En efecto inútil para la





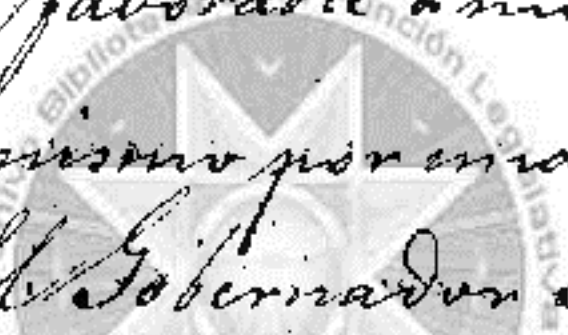
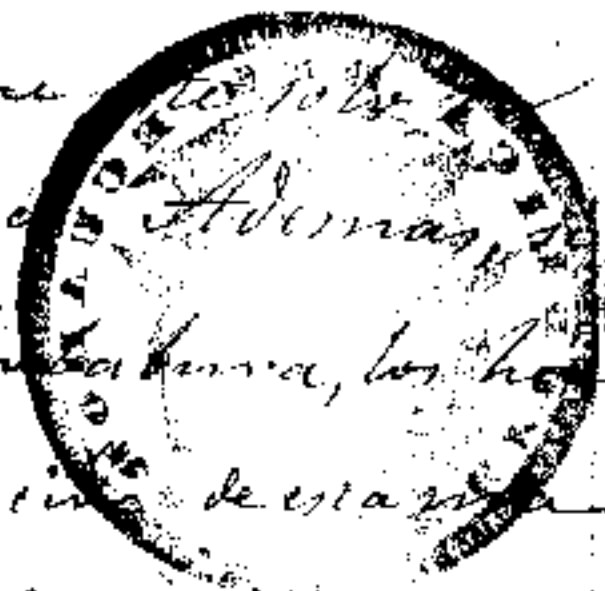
atribucion que tienen las Camaras para conceder amnistias o indultos generales, conforme a un artículo constitucional, si la limitacion que ella misma establece, en un artículo posterior, para que no puedan, bajo pretexto de indulto, suspender los procedimientos judiciales se extendiera a todo caso de indulto. Segun el informe de la Corte Superior, ha mandado levantar el auto cabeza de proceso, i ha comisionado sucesivamente a varios letrados para que hagan las indagaciones convenientes, con respecto a los acontecimientos que han ocurrido en Esmeraldas. El juez letrado de hacienda, dice tambien en la explicacion que ha dado de su informe, que la causa se halla en estado de prueba con respecto a dos individuos de Esmeraldas, que se hallan en esta capital; pero que con relacion a los acontecimientos ha ordenado se hagan las indagaciones convenientes en Atacames. No se halla pues declarada la delincuencia ni imputada la pena, que pudiera remitirse mediante un indulto general, o no estamos en el caso de otorgarlo. Mas con respecto a la amnistia no tienen lugar las razones ni razones que se han alegado, por que bien puede esta concederse sin que cometen las personas delincuentes, el delito de delito, ni se les haga suspicito la pena ni puede decirse tampoco que tiene efecto a si la limitacion que establece la ley fundamental, pues ya si ha dicho o que nada se refiere a esta restriccion.

Por esto he creído que convenia modificar el proyecto
que esta H. Cámara ha admitido aprobando la modi-
ficacion que propone. — El H. P. Portilla man-
ifestó que no habia estado por la mocion por que creia
que la sustitucion de una palabra con otra no podia
variar la naturaleza de la cuestion que era inequivoca
la prohibicion constitucional que se queria dar virtud
con solo haber sustituido honrarmente la palabra amnis-
tia a la de indulto: que esta era la parte practica de la le-
gislativa, i faltaba que cumplir con la del deber que
si los tribunales de justicia habian abocado el conoci-
miento de la causa contra los vecinos de Esmeraldas, i si
en consecuencia de esto se habia ya pronunciado un
fallo contra ellos, no podia comprender como podie-
ra salvarse la inviolabilidad del artículo constitucional
que prohibia al poder legislativo injerirse en los actos
judiciales i suspender sus procedimientos; i que sobre
todo, se desvirtuaba la accion del Gobierno i se destonia
el orden social sancionando la impunidad de un deli-
to cuyo ejemplo pondria a todas las demas provin-
cias de la Republica en el derecho de rebelarse contra
sus gobernadores i otros actos del Gobierno, confiando
en que algun Congreso las amnistiaría facilmente.
El H. P. Portilla dijo que no habia estado por el indulto,
por que sabia que los amonicionados de Esmeraldas eran
en un numero reducido; por que resultando que estaba
comprendida la mayoria de esa provincia, i obser-



vando que la amnistia legal se a referirse en bien de
esta comunidad provechosamente, la Cámara obra
con cordura i en el ejercicio de sus facultades
constitucionales corriendo un velo sobre lo pasado".
El Sr. Valdepeñal dijo: Parece que el art. que se acaba de
leer hubiera sido citado por mi: claro está, por ese art.
(el 41 de la Constitucion), que no por testar de indultos, no puede
de el Congreso suspender los procedimientos judiciales
i no es necesario que se haya pronunciado ya sentencia;
solo que nos constituyamos en soberanos, solamente que
reafirmamos en el Congreso el poder judicial, el poder
Ejecutivo, i el poder Legislativo, es decir, todos los poderes
que constituyen la soberania, podemos conceder una
amnistia o un indulto. Y no se como con acciones
tan contradictorias se sostiene una misma opinion.
Como de los Sr. Senadores ha dicho que hay delito, i el Sr.
Aguilón ha dicho que no hay delito i si hay el delito i para
que es el indulto? Si hay delito, es preciso decidir prime-
ro si es politico o comun, lo que debe hacer el poder judi-
cial. Si no vamos a suspender los procedimientos judi-
ciales, como ha dicho el Sr. Aguilón, de que servira
la amnistia o el indulto? Por otra parte, todavia no
nos damos a saber si es amnistia o indulto lo que se debe
conceder: porque si se otorgara el primero, i el deli-
to no es como nosera declarado politico, de nada servi-
ra la amnistia, pues esta es para los delitos de esta clase:
si se otorgara indulto, el delito es declarado politico

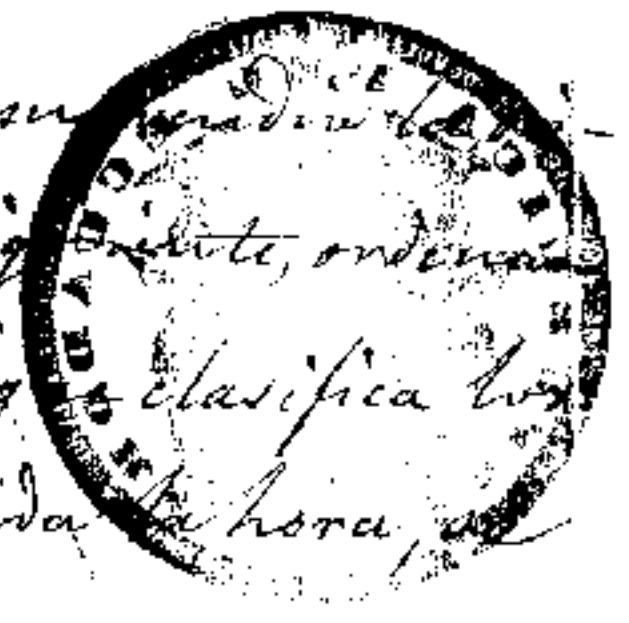
de nada servirá el indulto, puesto que
concede respecto de los delitos comunes
como ha dicho el H. Senador por Guaymas, los he-
bitantes de Sonora se han conducido de esta ma-
nera, es decir han resistido al Gobernador, por que este
se presentó con fuerzas, e invasiones, esta es una
circunstancia que los salva i hana que sean absueltos
por la autoridad que los juzga: esta circunstancia
hace innecesario el indulto. Hay tambien otra cir-
cunstancia mas favorable a mi opinion, que acaba de
saberse ahora mismo por una revelacion que ha hecho
el H. Robles. El Gobernador Señor Don. Ariz repre-
sentó a Sonora, sin haber prestado el juramento
constitucional; luego son de mejor condicion los amo-
tinados, por que no resistieron a una autoridad legitima,
a lo que se agrega que como la resistencia no fue por
un Gobernador que se le mandava, si no por que este era
el Don. Ariz, la resistencia fue puramente contra la
persona de este Señor, i esto quita al delito toda la cali-
dad de politico que se le quiere dar. Si ha dicho tambie-
n que es difícil el hacer venir a la capital de la Repu-
blica a los amotinados, i que por esto debe concederse el
indulto; pero esto es sentir el principio de que cuando
sea difícil un procedimiento, no debe hacerse i el crimi-
nal debe quedar impune, a pesar de que, los amotina-
dos no gozan de la misma consideracion que los amotinados,
como lo es, por el Juicio de la provincia de





Comercedas. Se ha expresado tambien otra asercion
que es un principio subversivo que podemos de
far de ser justos por ser prudentes: es decir que
podemos hallar la lei, cuando queremos suponer
que un acto que queremos practicar es aconsejado por
la prudencia; pero teniendo una lei, i una lei fundamen-
tal, yo creo que no podemos quebrantarla so pretexto de
ser aconsejados por la prudencia. — Continuada
la discusion con empeño, i el H. Mostaza observó
que ella no tenia objeto porque aprobada la mocion
del H. Argueta i no habiendo otra que pudiera discus-
tirse era perder tiempo i desacatar el reglamento de de-
bates. Motivose en determinar la naturaleza del de-
bito con vista de la ley del caso, redújase a duda el sentido
en que se habia votado la mocion del H. Argueta, i el
H. Prioferrizos nos sabemos donde estamos; así lo que ha
ocurrido se restringe a una probabilidad, i se cree que
se ha votado en la creencia de una cosa, se vota una mo-
cion, se cree que no se ha votado, se discute cuando
no hay nada que se discute, i se cree que debe seguirse
discutiendo, i no se oye lo que se discute. Se quiere co-
municar la naturaleza del debito por la lei que lo determina
na, i se la lei cuando debe verse, cuando en virtud
de la mocion que está aprobada, se contraiga la ley
de la mocion i se proyecta de asermita que se quiere
verdad a los deliberantes de Comercedas: antes de que se
lo se haga, toda discusion es sin objeto. — La Presidencia

...na, invitada de las razones precedentes, su ...
... para que continuara al dia siguiente, ordenando
... que se tuviera se manifestado. La ley que clasifica los
... delitos politicos, i habiéndose sido pasada la hora, se
levantó la sesion



Salvo firmas

Sesion del 1.º de Octubre

Atendida con los H. Presidentes, Vicepresidentes, Buita
... Montaña, Vialta, Argüello, Velasco, Maldonado,
... Barrera, Cordero, Garriga, Velasco, Riquelme,
... Aroca, Cordero, Aguirre, Vallejo, Tejada,
... y Paredes, con falta del H. Marti
... se leyó i aprobó el acta de la sesion ante
... por la Presidencia que fueron llamados
... de la Torre i Robles para que
... de amnistia
... que habia quedado sus
... que se firmó la le
... la ley que cla
... de las disposiciones del
... de H. Obispo
... al honor de
... i amnistia